

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el viernes 30 de diciembre de 2011.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 038

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando...

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1°.- La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Conceptos

	Estimación de Presupuesto de Ingresos 2012 (Miles de
Pesos)	
1. IMPUESTOS	1,102,101
1.3 Impuesto sobre la producción, consumo y las transacciones	60,189

1.3.1	Adquisición de vehículos automotores usados	60,188
1.3.2	Sobre servidumbre de terreno para obras y trabajos de primera mano de materiales mineros	1
1.5	Impuesto sobre Nóminas y asimilables	933,983
1.5.1	Nóminas	933,983
1.6	Impuestos Ecológicos	60,318
1.6.1.	Rezagos de Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	60,318
1.7	Accesorios	27,998
1.8	Otros Impuestos	19,612
1.8.1	Hospedaje	16,296
1.8.2	Juegos permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	3,316
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago	1
1.9.1	Rezagos del Ejercicio Profesional de la Medicina	1
3.	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	12,943
3.2	6% Adicional para atención a salvamentos y servicios médicos por Instituciones altruistas	12,943
4.	DERECHOS	
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	1,861
4.1.1	Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural	1,861
4.3	Derechos por prestación de Servicios.	1,348.271
4.3.1	Servicios que presta el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal	320,309

4.3.2	Servicios que presta la Secretaría General de Gobierno	10,309
4.3.3	Servicios que presta la Secretaría de Hacienda	370,309
4.3.4	Servicios que presta la Secretaría del Campo	110
4.3.5	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	57,723
4.3.6	Servicios que presta la Secretaría de Transportes	495,681
4.3.7	Servicios que presta la Secretaría de Educación	24,555
4.3.8	Servicios que presta la Secretaría de Salud	45,418
4.3.9.	Servicios que presta la Secretaría de Turismo	-
4.3.10	Servicios que presta la Secretaría de la Función Pública	10,210
4.3.11	Servicios que presta el Supremo Tribunal de Justicia	11,860
4.3.12	Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado	1,787
4.4	Otros Derechos	208
4.5	Accesorios	25,207
5.	PRODUCTOS	189,802
5.1	Productos de tipo corriente	192
5.1.1	Arrendamiento de bienes muebles e Inmuebles del Estado	183
5.1.2	Uso de bienes o instalaciones terrestres Aeroportuarias	-
5.1.3	Costos de reproducción y gastos de envío de información	9
5.1.4	Otros Productos	-

5.2	Productos de capital	189,610
5.2.1	Rendimientos de Establecimientos y Empresas del Estado	-
5.2.2	Utilidades de inversiones, acciones, créditos y Valores que por algún Título correspondan al Estado	1,027
5.2.3	Productos Financieros	188,583
6.	APROVECHAMIENTOS	1,488,636
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	1,488,636
6.1.1	Incentivos por Administración de Impuestos Federales	810,847
6.1.2	Multas	27,668
6.1.3	Indemnizaciones	150
6.1.4	Reintegros	537,978
6.1.4.1	Reintegros y Alcances	537,978
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	59,024
6.1.5.1	Aportaciones de contratistas de obra Pública para obras de beneficio social	59,024
6.1.7	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	2,552
6.1.7.1	Donativos	1
6.1.7.2	Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios de Beneficio Social a cargo del Gobierno del Estado	2,551
6.1.8	Accesorios de Aprovechamientos	1,228
6.1.8.1	Recargos	1,228
6.1.9	Otros Aprovechamientos	49,189

6.1.9.1 Aprovechamientos de Dependencias y Entidades del Estado	41,891
6.1.9.2 Reparación del Daño	1
6.1.9.3 Fianzas o cauciones que la Autoridad Administrativa ordene hacer efectivas	116
6.1.9.4 Diversos	7,181
6.2 Aprovechamientos de capital	-
6.2.1 Ingresos Extraordinarios	-
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	1,106,156
7.1 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	105,852
7.1.1 Venta de Biocombustibles	105,852
7.3 Ingresos por ventas de bienes y servicios Producidos en establecimiento del Gobierno Central	1,000,304
7.3.1 Venta de Bienes muebles e inmuebles del Estado	1,000,000
7.3.2 Venta del Periódico Oficial del Estado	304
7.3.3 Venta de Publicaciones oficiales que edite el Gobierno del Estado	-
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	49,866,501
8.1 Participaciones Fiscales Federales	18,786,308
8.1.1 Fondo General de Participaciones	16,647,050
8.1.2 Fondo de Fomento Municipal	387,954
8.1.3 Participación por Impuestos Especiales	150,865
8.1.4 Fondo de Fiscalización	770,867

8.1.5 Fondo Compensación a Entidades Pobres	598,675
8.1.6 Fondo de Extracción de Hidrocarburos	230,897
8.2 Aportaciones	31,080,193
8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	13,852,928
8.2.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,909,862
8.2.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	9,027,904
8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,168,456
8.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples	1,019,531
8.2.6 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	259,855
8.2.7 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	312,695
8.2.8 Fondo de Aportaciones par (sic) el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,478,962
8.2.9 Aportaciones de PEMEX	50,000
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOSY OTRAS AYUDAS	7,379,906
9.3 Subsidios y Subvenciones	7,379,906
10. INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	-
SUMA TOTAL	62,521,592

Artículo 2°.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos durante el año 2012. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa

anterior se le restará el incremento porcentual del índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos; y,

b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Secretaría de Hacienda por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial.

Artículo 3°.- Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes hacendarias, tendrán la prevista en estas últimas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS EXENCIONES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 4°.- La Autoridad Hacendaria, previa solicitud y justificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá exonerar del pago de derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, respecto de registros de nacimientos, matrimonios en oficialías o cualesquiera otros enmarcados en la Ley Estatal de Derechos, siempre que estos formen parte de programas especiales o específicos del sistema.

Artículo 5°.- Cuando se trate de operaciones derivadas del programa para el financiamiento de aparcerías bovinas y proyectos productivos agropecuarios con los propietarios rurales afectados en las cañadas, no se causarán los derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, establecidos en la Ley Estatal de Derechos.

Artículo 6°.- Los contribuyentes que realicen el entero del pago del derecho por renovación anual de tarjeta de circulación señalada en la Ley Estatal de Derechos, en los meses de enero y febrero, gozarán sobre el importe de éste una reducción del 20% y 10% respectivamente.

Artículo 7°.- Los propietarios de vehículos automotores que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular y que soliciten hasta del 31 de diciembre de 2012, la dotación de placas de circulación para vehículos que sean conducidos o trasladen a personas con discapacidad, le serán reasignadas sin costo; sujetándose al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010 emitido por la Secretaría de Hacienda.

En este caso, gozarán además de una reducción del 50% del pago por renovación anual de la tarjeta de circulación o por reposición de la misma por una sola vez, señalado en la Ley Estatal de Derechos, este descuento no será acumulativo al previsto en el artículo 6, de la presente Ley.

Artículo 8°.- Los contribuyentes que realicen el alta de vehículos destinados o adaptados a personas con discapacidad en el presente ejercicio fiscal, gozarán de una reducción del 50% sobre el importe del derecho por dotación de placas de circulación.

Por estos efectos se sujetarán al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010, emitido por la Secretaría de Hacienda, este descuento no será acumulativo al previsto en los artículos 6° y 7°, de la presente Ley.

Artículo 9°.- Tratándose de las personas que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas Casas de Empeño y que tengan créditos fiscales, podrán gozar de un 100% de descuento en recargos, siempre que el pago del crédito fiscal lo realicen en una sola exhibición, dicho beneficio fiscal estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2012.

Artículo 10.- Se condonan hasta en un 100% las multas y recargos, que se deriven del incumplimiento del pago de los derechos establecidos en el artículo 18 B de la Ley Estatal de Derechos.

Para efecto de que los contribuyentes se hagan acreedores al beneficio fiscal establecido en el presente artículo, es requisito indispensable que estos regularicen los adeudos generados por la omisión de sus contribuciones hasta el Ejercicio Fiscal 2012, lo cual podrán realizar en una sola exhibición o a través del pago en parcialidades, asimismo, es menester que las multas impuestas por la autoridad no hayan sido impugnadas por el contribuyente con algún medio de defensa.

Artículo 11.- Por los servicios descritos en la Ley Estatal de Derechos y que se señalan en la tabla siguiente, se otorgarán las reducciones que ahí se detallan, respecto del total de servicios que sean requeridos, siempre que los mismos se ocasionen en los municipios que presentan menor índice de Desarrollo Humano, según el II Censo de Población y Vivienda 2005, elaborado por el Instituto de Nacional de Estadística y Geografía, y que se mencionan a continuación:

Aldama, Amatlán, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chilón, Francisco León, Huitiupán, Huixtán, Larráinzar, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mitontic, Ocoatepec, Oxchuc, Pantelhó, Pantepec, Santiago El Pinar, San Juan Cancuc, San Andrés Duraznal, Sabanilla, Salto de Agua, Sitalá, Tenejapa, Tumbalá, Zinacantán.

Servicios considerados en:	Reducciones
Artículo 34 fracciones XV inciso d), XVI y XVII.	10%
Artículos 34 fracciones IV, V, XIII, XIV y XV inciso b) y c); y 35 fracción VI.	15%
Artículos 12 fracción I y 34 fracciones I y XV inciso a).	20%
Artículos 12 fracciones III y XVI y 34 fracciones II inciso b y VI.	25%
Artículos 12 fracciones IV, V, XII y XIII y 34 fracción VII.	30%
Artículo 12 fracciones VII, XVII, XVIII y XXIV.	40%
Artículos 12 fracciones VI, XV y XXII y 34 fracción IX.	50%

Artículo 12.- Las disposiciones señaladas en el presente Capítulo no limitan la potestad de las autoridades hacendarias para que, en términos de la legislación de la materia, otorguen o autoricen los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales de gobierno.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA NUEVA GENERACIÓN DE INGRESOS POR LA VENTA DE

BIODIESEL CHIAPANECO

Artículo 13.- Los ingresos que por la venta al mayoreo o menudeo por la comercialización de biodiesel chiapaneco a cargo, del organismo público descentralizado denominado, Biodiesel Chiapas S.A., se estiman en 105 millones 850 mil pesos, lo cuales parten de una base de producción promedio diaria de 20 mil litros con precio inicial de 14 pesos con 50 centavos el litro. Estos ingresos se destinarán a cubrir los costos de adquisición de insumos, refinación, gastos operativos, administrativos y de comercialización considerando un margen de utilidad del 10% el cual servirá para la construcción de las estaciones de biodiesel chiapaneco, tanto en la Ciudad de Tapachula como en la Zona Poniente de la

Ciudad de Tuxtla Gutiérrez. Los precios de venta final y la base de producción pueden variar de acuerdo al mercado.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil doce, y su vigencia será hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones hacendarias estatales, salvo las establecidas en esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o fundamento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan los Organismos Públicos por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y en la presente Ley.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil once.- D. P. C. Zoé Alejandro Robledo Aburto.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno. Rúbricas.